

# Sección Jurisprudencia

## AÑO LXXXIV - T° 200 - N° 29806

### ACUERDOS

#### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Pautas de acceso y restitución de herramientas físicas o digitales de trabajo en caso de licencia, suspensión o desvinculación de magistrados, funcionarios y/o empleados  
Acuerdo N° 4198**

Ref. Expte N° 3000-38584-2024

**VISTO:** La Resolución de Presidencia N° 285/21, mediante la cual se encomendó a diversas áreas de esta Suprema Corte la elaboración de una propuesta de carácter general vinculada con el acceso a las presentaciones y notificaciones recibidas por magistrados a quienes se ha licenciado en sus funciones; y, la conveniencia de ordenar y/o regular ciertos pormenores vinculados a los deberes y responsabilidades generadas a partir de la desvinculación del personal de la Jurisdicción Administración de Justicia; y,

#### CONSIDERANDO:

1°) Que, el otorgamiento de licencias por causas disciplinarias, la renuncia o jubilación de magistrados, funcionarios y/o empleados conlleva la necesidad de regular distintas situaciones asociadas al uso, devolución o acceso a herramientas físicas o digitales de trabajo. En especial, a partir del proceso de consolidación del uso de tecnologías de la información y comunicación aplicadas al servicio judicial y los requerimientos que su utilización genera.

2°) Que, algunos de dichos aspectos ya han sido reglamentados, tornándose necesaria su actualización u ordenamiento en un texto que referencie los principales deberes y responsabilidades generadas a partir de la desvinculación o licenciamiento. Entre ellos, la devolución del dispositivo token; la utilización del correo electrónico y del domicilio electrónico asignado; la entrega de celulares o computadoras de uso funcional; y, el acceso al Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, a los sistemas de gestión judicial y la asignación de las actuaciones que hubiesen sido recibidas en el domicilio electrónico de magistrados o funcionarios licenciados o desvinculados (v.gr., Acuerdos N° 3098, 3295, 3323, 3536, 3751, entre otros).

3°) Que, en relación a las herramientas de gestión judicial, deviene necesario arbitrar medidas que permitan: (i) inhabilitar su uso por parte de magistrados o funcionarios licenciados o suspendidos en sus funciones; y, (ii) habilitar el acceso a quien lo sustituya en el ejercicio, en forma provisional y hasta tanto persista tal medida. En ese sentido, corresponde reiterar el deber de dirigir las presentaciones y notificaciones al domicilio del organismo y disponer que, todas las actuaciones que hayan sido recibidas en el domicilio electrónico de los magistrados o funcionarios licenciados o suspendidos, sean asignadas al primero.

Que, similar tesitura corresponde adoptar en relación con magistrados o funcionarios que se desvinculen por otras razones (v.gr., jubilación, renuncia o traslados).

4°) Que, respecto de la devolución de dispositivos criptográficos; la revocación del certificado de firma digital; los sujetos que pueden requerirlo; o, la responsabilidad de los suscriptores al momento del cese en funciones, deberá estarse a lo dispuesto en la presente en consonancia con la política única de certificación vigente.

5°) Que las pautas adoptadas tienen por cometido ordenar y hacer más eficiente la administración y gestión de los recursos de la Suprema Corte de Justicia.

6°) Que han participado en la elaboración del presente, en el ámbito de su competencia las Secretarías de Administración, de Personal, de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. "s" y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971 y en el artículo 1° del Acuerdo 4148

**ACUERDA**

Artículo 1º: Aprobar las pautas de acceso y restitución de herramientas físicas o digitales de trabajo en caso de licencia, suspensión o desvinculación de magistrados, funcionarios y/o empleados, el que integra el presente como Anexo Único.

Artículo 2º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática y las Secretarías de Administración, de Personal y de Servicios Jurisdiccionales la adopción de todas las medidas informáticas y operativas necesarias para implementar y/o mejorar el régimen en cuestión, el cual entrará en vigencia a los 30 (treinta) días corridos de perfeccionado el trámite de rúbrica del presente.

Artículo 3º: Regístrese en la ciudad de La Plata, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y póngase en conocimiento de la Procuración General.

Firmado: 2 de septiembre de 2025.

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

#### **ANEXO ÚNICO**

Pautas de acceso y restitución de herramientas físicas o digitales de trabajo en caso de licencia, suspensión o desvinculación de magistrados, funcionarios y/o empleados

Artículo 1. **Ámbito de aplicación. Medidas especiales:** El acceso y restitución de herramientas físicas o digitales de trabajo en caso de licencia, suspensión o desvinculación de magistrados, funcionarios y/o empleados se regirá por el presente, sin perjuicio de las pautas de carácter específico existentes o que en el futuro puedan establecerse o de las medidas que en cada caso en concreto se adoptasen por parte de la Suprema Corte en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas.

Artículo 2. **Licencias. Acceso y uso de las herramientas de gestión judicial. Devolución de herramientas de trabajo:** La medida de la Suprema Corte que disponga el licenciamiento de magistrados, funcionarios y/o empleados conlleva su imposibilidad de acceder y usar las herramientas de gestión judicial para la prestación del servicio, en forma provisional y hasta tanto persista tal medida. Comunicada la decisión a la Subsecretaría de Tecnología Informática por parte de la Secretaría de Personal o de la Dirección de Servicios Legales, ésta arbitrará las acciones para inhabilitar su uso al personal licenciado y habilitar -en su caso- el acceso al funcionario que lo sustituya en el ejercicio.

En igual sentido la medida alcanzará al uso de la "*Credencial Verificable en soporte Digital (CVD)*", establecida por la Resolución N° 1043/24.

Igual acción podrá disponerse a requerimiento del propio interesado o de oficio por la autoridad judicial o de gobierno competente, cuando el empleado, funcionario y/o magistrado se halle en uso de las licencias prolongadas previstas en los artículos 35, 40, 41, 43, 46, 54, 55, 56, 59 y 59 bis del Acuerdo N° 2300 o similares previstas en normas análogas.

En ambos casos, las personas licenciadas también deberán restituir las restantes herramientas de trabajo facilitadas. La devolución se concretará al momento de efectivizarse la licencia, en los términos de los artículo siguientes. Al reintegrarse a prestar servicios, se la restablecerá en su uso.

Artículo 3. **Desvinculación. Inhabilitación y baja de usuarios. Traslados:** En los supuestos de cese, renuncia o cualquier otra forma de desvinculación de magistrados, funcionarios y/o empleados, a partir del momento en que el acto surta efectos, la Subsecretaría de Tecnología Informática inhabilitará sus usuarios de los sistemas de gestión judicial y los dará de baja a los seis meses. La decisión de desvinculación será comunicada a la mencionada Subsecretaría por parte de la Secretaría de Personal o la Dirección de Servicios Legales, según corresponda, a través del Sistema de Gestión en uso.

Artículo 4. **Domicilio. Constitución y eficacia:** En el supuesto de licenciamiento de magistrados, funcionarios y/o empleados en el marco de procesos sumariales y/o enjuiciamiento, será deber de los mismos denunciar un domicilio electrónico cuando no se le haya asignado otro, en los términos y condiciones del artículo 64 del Acuerdo N° 4087.

Idéntica obligación se exigirá en el caso de licencias prolongadas y/o desvinculación. Todas las notificaciones, comunicaciones y emplazamientos futuros que se dirijan al domicilio denunciado se tendrán por válidas y eficaces. Será responsabilidad del interesado acceder al domicilio electrónico constituido con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de las notificaciones realizadas. Excepcionalmente podrán adoptarse otros medios de notificación en tanto el elegido arroje certeza sobre la debida recepción y sobre la fecha en que ella se produjo, no dejando dudas sobre que el acto a notificar ha llegado a conocimiento pleno del destinatario.

Artículo 5. **Traslados:** En el caso de traslados de empleados, funcionarios o magistrados, a partir del momento en que el acto surta efectos, la Subsecretaría de Tecnología Informática dispondrá la migración del permiso del usuario de la repartición en la que oficiaba a la que vaya a prestar servicios. El órgano o dependencia de destino comunicará a dicha Subsecretaría los permisos que deben otorgarse al funcionario o empleado.

Artículo 6. **Domicilio del organismo. Transferencia de actuaciones:** Las presentaciones y notificaciones judiciales y/o administrativas deben dirigirse al domicilio del organismo. El titular del organismo deberá nombrar coadministradores del domicilio electrónico.

Todas las actuaciones judiciales y/o administrativas que hayan sido recibidas en el domicilio electrónico de los magistrados, funcionarios y/o empleados licenciados, cesantes o desvinculados, serán transferidas por parte de la Subsecretaría de Tecnología Informática al domicilio del organismo. Las que se encuentren pendientes de tratamiento serán gestionadas y resueltas a la brevedad por los responsables del mismo.

Artículo 7. **Devolución de herramientas de trabajo:** Al momento del cese, renuncia o desvinculación permanente por cualquier causal, el magistrado, funcionario, empleado y/o sus derechohabientes deberán restituir el dispositivo criptográfico (token), celular, notebook, llaves o controles remotos de cocheras, licencias informáticas o de programas especiales, cámaras o cualquier otra herramienta física o digital que se le hubiese entregado en forma personal con motivo o para el desempeño de sus funciones.

La devolución se realizará bajo constancia firmada ante la autoridad responsable pertinente, sin perjuicio de su consignación en la declaración jurada patrimonial que se realice con motivo de la baja. Cuando se trate de licencias o activos intangibles, se inhabilitará su acceso y, cuando corresponda por su naturaleza, se dará de baja el usuario.

Artículo 8. **Autoridad responsable del contralor. Restitución y reasignación:** La autoridad responsable de la administración, gestión y registro de la herramienta controlará su estado y funcionalidad al momento de la entrega. Cuando la herramienta

presente daños y/o alteraciones que no se correspondan con el normal uso de la cosa, instruirá las medidas pertinentes para requerir su restitución y/o resarcimiento por el responsable. Idéntica medida se aplicará en caso de hurto, robo o pérdida, durante la relación de empleo o al momento del cese. Las altas y bajas serán debidamente inventariadas.

Los bienes devueltos y/o restituidos serán reutilizados. La asignación al órgano o personal judicial será responsabilidad de las autoridades competentes, de conformidad con las necesidades prioritarias del servicio.

Artículo 9. Devolución del token. Revocación de certificados de firma digital, sujetos que pueden requerirlo y responsabilidad: De conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, el cese o desvinculación de un empleado, funcionario o magistrado conlleva la devolución del dispositivo criptográfico oportunamente facilitado para el desempeño de sus funciones.

Para la entrega del dispositivo será necesaria la revocación del certificado de firma digital, la cual podrá efectuarse por sí o de oficio por las autoridades habilitadas, a través de los mecanismos estipulados en los puntos 3.4., 4.9. y concordantes de la política única de certificación y el manual de procedimientos vigente.

La persona que cese en sus funciones podrá requerir a la Suprema Corte, como autoridad certificante, la entrega de un nuevo certificado de firma digital, debiendo proveer para ello su propio dispositivo criptográfico (token).

Artículo 10. Correo electrónico institucional: El correo electrónico institucional del empleado, funcionario y/o magistrado que cese o renuncie, será dado de baja y eliminada la información que contenga a los seis meses de la fecha de su desvinculación por parte de la Subsecretaría de Tecnología Informática. Durante ese período, la persona podrá utilizar la cuenta y gestionar bajo su responsabilidad el respaldo de la información que quisiera conversar a cualquier efecto.

De oficio o a requerimiento de cualquier autoridad competente, la Subsecretaría de Tecnología Informática podrá disponer la conservación prolongada de correos electrónicos institucionales o de la información en ellos contenida, en dispositivos de almacenamiento destinados a esos fines.

Artículo 11. Acceso remanente: Todo magistrado, funcionario o empleado que se halle en los supuestos previstos en los artículos 2 y 3 de la presente, podrá requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática, el momento en que dicha dependencia lo habilite, el acceso como externos mediante CUIT/CUIL, a efectos de poder consultar sus recibos históricos, declaraciones juradas o información de legajo disponible.

Artículo 12. Material bibliográfico: La restitución del material bibliográfico que cualquier empleado, funcionario y/o magistrado hubiese requerido a las bibliotecas del Poder Judicial, se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 inciso 5 y concordantes del Acuerdo 3751.

Artículo 13. Medidas complementarias: La Subsecretaría de Tecnología Informática, de oficio o a requerimiento de cualquier autoridad, podrá disponer la conservación de información relevante y/o cualquier otra medida complementaria tendiente a garantizar los cometidos instituidos por la presente.

Artículo 14. Monitoreo y control: Las autoridades competentes de la gestión de los bienes devueltos y/o restituidos serán responsables de monitorear el cumplimiento de las pautas establecidas, informando semestralmente sobre las dificultades existentes y las modificaciones reglamentarias u operativas que sería conveniente formular.

Ese reporte será remitido a la Secretaría de Planificación de esta Suprema Corte, quien dictaminará sobre el mismo y adoptará las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia a fin de corregir las disfuncionalidades reportadas. El dictamen será remitido a la Presidencia de esta Suprema Corte y, cuando corresponda, a la Subsecretaría de Control Disciplinario y la Secretaría de Administración a sus efectos.

## RESOLUCIONES

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Asuetos distritales del mes de septiembre Resolución N° 1006/2025

3000-45751-2024

**VISTO:** La resolución del Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires RESC-2025-413-GDEBA-MGGP dictada con fecha 26 de agosto ppdo. y,

**CONSIDERANDO:** las respectivas solicitudes formuladas por diversas Municipalidades las cuales tramitaron por expediente N° EX-2025-28922809-GDEBA-DSTAMGGP requiriendo se declaren días no laborables para la Administración Pública en varios partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de celebrarse distintas festividades durante el mes de septiembre del año 2025.

POR ELLO, la señora Presidenta de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 inc. "j" y 62 inc. 10 de la ley 5827) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo 3971 modificado por el Acuerdo 3976,

#### RESUELVE

Artículo 1°: Disponer asueto judicial con suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

SAN PEDRO	8 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
CARHÚE	8 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
SAN FERNANDO	9 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
LOMAS DE ZAMORA	10 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
T. LAUQUEN	15 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL

DOLORES	15 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
GRAL LAS HERAS	15 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
LAPRIDA	16 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
GRAL. LAVALLE	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
MERCEDES	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
COLÓN	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
ENSENADA	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
CHASCOMÚS	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
BAHÍA BLANCA	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
CORONEL PRINGLES	24 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
GRAL. ARENALES	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
PERGAMINO	24 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
MERLO	26 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
MAIPÚ	26 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
CARMEN DE ARECO	26 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
MONTE	29 DE SEPTIEMBRE	PATRONAL
LANÚS	29 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
RIVADAVIA	30 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
ALMIRANTE BROWN	30 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL

Artículo 2º: Disponer suspensión de los términos procesales -en las fechas y por los motivos que en cada caso se indican- en los organismos y dependencias con sede en las ciudades y partidos que se detallan a continuación, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan:

GRAL. ARENALES	6 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL
E. DE LA CRUZ	14 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO Y PATRONAL
MIRAMAR	20 DE SEPTIEMBRE	ANIVERSARIO FUNDACIONAL

Artículo 3º: Conforme lo establece el art. 9 del Acuerdo 1864, deberán arbitrarse las medidas que se juzguen convenientes a fin de establecer las guardias necesarias.

Artículo 4º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase en conocimiento del Tribunal en el Acuerdo.

Firmado: 4 de septiembre de 2025.

Hilda Kogan. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

### **Cobertura en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín Resolución N° 2407/2025**

Ref. Expte N° 3000-24411-2024

**VISTO:** El Acuerdo N° 4119, mediante el cual se instituyó el nuevo régimen de integración para los órganos jurisdiccionales del fuero contencioso-administrativo; la Resolución de Corte N° 2819/23, por la que se aprobó los ajustes operativos complementarios a dicha reglamentación; la presentación formulada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín, en la que requiere se disponga la subrogancia del tribunal en los términos del artículo 5 inciso 2 del Acuerdo N° 4119; y,

**CONSIDERANDO:**

1º) Que, conforme el mecanismo mencionado y mediante Resolución N° 771/24, la Suprema Corte designó a los magistrados Marcelo José Schreginger y Damián Nicolás Cebey, jueces integrantes de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás, para que integren la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín, atento la licencia médica que le fuera otorgada a la Dra. Ana María Bezzi

Que, desde entonces, la tarea encomendada a los Dres. Schreginger y Cebey se prorrogó en sucesivas oportunidades y continúa vigente al día de la fecha,

2º) Que, por otra parte, en el Boletín Oficial de fecha 25 de agosto del presente año, se publicó el decreto N° 1728/25 que designa al Dr. Luciano Enrici, como nuevo integrante de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín

3º) Que, por tal motivo, se estima conveniente da por finalizada la subrogancia dispuesta oportunamente POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4º del Acuerdo n° 3971 y 1º del Acuerdo n° 4148,

### **RESUELVE**

Artículo 1º: Dar por finalizada la subrogancia que realizan los Dres. Marcelo José Schreginger y Damián Nicolás Cebey, en la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de San Martín, a partir del juramento del Dr. Enrici en la citada Cámara.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 2 de septiembre de 2025.

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en la Cámara Civil y Comercial de Morón  
Resolución N° 2408/2025**

Ref. Expte N° 3000-39042-2025

**VISTO:** La Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 2738/19, dictada el 16 de octubre de 2019, por medio de la cual *“se habilita la designación de magistrados que no han prestado juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación”*,

**Y CONSIDERANDO:**

1°) Que, conforme el mecanismo citado y mediante Resolución N° 1657/21, la Suprema Corte autorizó el juramento anticipado del Dr. Andrés Lucio Cunto y le encomendó la cobertura de la vacante existente en la sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón.

2°) Que, por Decreto Nro. 1913/25, se designó como Jueza integrante de la Sala III de la de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón, a la Mirta Susana Collados.

Que, por tal motivo, resulta necesario disponer un nuevo destino en el cual el Dr. Cunto pueda continuar desempeñando funciones

3°) Que, de acuerdo al análisis efectuado, se estima conveniente asignar al Dr. Cunto, para que preste servicios en la Sala I de la de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 3071 y 1° del Acuerdo 4148;

**RESUELVE**

Artículo 1°: Disponer al doctor Andrés Lucio Cunto, se desempeñe en calidad de subrogante en la sala I de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Morón, a partir del juramento de la Dra. Collados en la Sala III de la Cámara mencionada.

Artículo 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese y publíquese.

Firmado: 2 de septiembre de 2025.

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Nestor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1  
del Departamento Judicial Mar del Plata  
Resolución N° 2409/2025**

Ref. Expte N° 3000-26393-2024

**VISTO:** Las modificaciones operadas al régimen de integración y subrogancias para los órganos jurisdiccionales del fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil adoptadas el por Acuerdo N° 4120; y, la atribución de la Suprema Corte de disponer los reemplazos de magistrados por lapsos superiores a 30 días (arts. 3, 6 y concs., Acuerdo N° 4120);

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante Resolución de la Suprema Corte N° 2638/24, se dispuso que la Dra. Silvia Noemí Chomiez, titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del departamento judicial San Isidro, preste servicio en calidad de subrogante en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata

2°) Que, con fecha 25 de agosto del corriente año, se publicó el Decreto N° 1961/25 que designa a la Dra. María Anastasia Gerula, como nueva titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata.

3°) Que, por tal motivo, corresponde dar por finalizada la subrogancia que desempeña la Dra. Silvia Noemí Chomiez.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en el marco del Acuerdo N° 4120 y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148.,

**RESUELVE**

Artículo 1°: Dar por finalizada la subrogancia que desempeña la Dra. Silvia Noemí Chomiez en el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial Mar del Plata, a partir del juramento de la Dra. María Anastasia Gerula en el citado órgano.

Artículo 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 2 de septiembre de 2025.

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial San Isidro  
Resolución N° 2410/2025**

Ref. Expte N° 3000-8583-2025

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo N° 699/17, que designó a la Dra. Sabrina Laura Citraro, como jueza Juzgado de Familia de San Isidro y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante la Resolución de la Suprema Corte, registrada bajo el N° 277/18, se autorizó el juramento anticipado de la magistrada como titular del Juzgado de Familia N° 7 de San Isidro, aun sin funcionar, a fin de que subrogue el Juzgado de Familia N° 2 de ese departamento judicial y que, posteriormente, le fue encomendada también, por Resolución N° 2074/22, la cobertura del Juzgado de Familia N° 3 de San Isidro con sede en Pilar

2°) Que, con fecha 25 de agosto del corriente año, se publicó el Decreto N° 1726/25 que designa a la Dra. Priscila Ruth Abad, como nueva titular del Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial San Isidro.

3°) Que, por tal motivo, corresponde dar por finalizada la subrogancia que desempeña la Dra. Sabrina Laura Citraro, en el órgano citado en el anterior considerando.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148.,

**RESUELVE**

Artículo 1°: Dar por finalizada la subrogancia que desempeña la Dra. Sabrina Laura Citraro en el Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial San Isidro, a partir del juramento de la Dra. Priscila Abad en el citado órgano.

Artículo 2°: Disponer que la Dra. Citraro continúe subrogando el Juzgado de Familia N° 3 de San Isidro con sede en Pilar.

Artículo 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 2 de septiembre de 2025.

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

**Cobertura en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial La Plata  
Resolución N° 2411/2025**

Ref. Expte N° 3000-38861-2025

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo N° 950/13, que designó a la Dra. María Ventura Martínez, como jueza en lo Contencioso Administrativo de La Plata y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante la Resolución de la Suprema Corte, registrada bajo el N° 3880/13, se autorizó el juramento anticipado de la magistrada como titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata, aun sin funcionar, a fin de que subrogue el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 de ese departamento judicial.

2°) Que, con fecha 25 de agosto del corriente año, se publicó el Decreto N° 1900/25 que designa al Dr. Mariano Martín Camilo Lopez, como nuevo titular de este último órgano mencionado.

3°) Que, por tal motivo, corresponde dar por finalizada la subrogancia que desempeña la Dra. María Ventura Martínez.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971 y 1° del Acuerdo 4148.,

**RESUELVE**

Artículo 1°: Dar por finalizada la subrogancia que desempeña la Dra. María Ventura Martínez en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial La Plata, a partir del juramento del Dr. Mariano Lopez en el citado órgano.

Artículo 2°: Regístrese en la ciudad de La Plata, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

Firmado: 2 de septiembre de 2025.

**Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan. Ante mí: Nestor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**



Director Provincial de Boletín Oficial  
y Ordenamiento Normativo

**Dr. Diego G. Martinez**

Directora de Boletín Oficial

**Lic. Jacqueline Grace**

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES  
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN  
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

---

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

---

SECRETARÍA GENERAL  
Subsecretaría Legal y Técnica

---